



Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



## **RESOLUCIÓN RECTORAL No 17 (27 de julio de 2020)**

**“Por medio de la cual se realiza una actualización y se anexa el capítulo XII al Manual de Convivencia acorde a la normatividad vigente y requerimiento de SEM”.**

La rectora de la Institución Educativa Jesús Rey, en uso de las atribuciones que le concede la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2002 y el Decreto 1860 de agosto 03 de 1994, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y

### **CONSIDERANDO**

Que en el marco de la Constitución Nacional, la ley 1098 del 08 de noviembre de 2006 de la Infancia y adolescencia, la Ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, Ley 1029 de 2006, Ley 1620 de 2013, Acuerdo Municipal 75 de 2010, Acuerdo municipal 51 de 2011 y la Filosofía Institucional, se propone educar y formar jóvenes auténticos, con valores éticos, morales, cívicos, políticos y religiosos que los lleven a propiciar su autoformación y a comprometerse con la transformación del mundo circundante.

Que el Proyecto Educativo Institucional ha sufrido una modificación sustancial desde el nuevo horizonte institucional, dirigido a la formación integral de la persona, con el cual se favorece el crecimiento y la formación del ser humano en todas sus dimensiones.

Que el nuevo Proyecto Educativo Institucional es conocido, valorado y aceptado por la comunidad educativa.

Que los padres de familia, en el ejercicio del derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos, de acuerdo con sus convicciones, han elegido esta institución educativa y han participado de la nueva propuesta educativa y los ajustes al PEI y al Manual de Convivencia.

Que el Decreto Departamental 1423 de mayo de 1993, el Decreto 1860 de 1994 y el decreto 1075 de 2015 establecen que cada institución construirá, con la participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa, su propio Manual de Convivencia o reglamento que oriente y regule el ejercicio de las libertades, derechos y responsabilidades de los estudiantes en los centros educativos públicos y privados.

Que el 15 de octubre de 2019 la Dirección de supervisión y vigilancia de la Secretaría de Educación de Medellín diligencia y da a conocer a la IE el instrumento básico de evaluación con fines de inspección y vigilancia para establecimientos de educación formal, para verificación de manuales de convivencia escolar, teniendo en cuenta la constitución política de Colombia, la ley 1620 de 2013, el decreto 1075 de 2015 y las demás normas reglamentarias, y mediante oficio 201930359191 del 17 de octubre de 2019 sugiere ajustes al mismo. En el mes de noviembre la rectora hace el encargo a la coordinadora líder de convivencia de iniciar el proceso de ajustes según el instrumento.



Secretaría de Educación de Medellín  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



Que por Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, se declara la emergencia sanitaria por causa del Corona Virus COVID -19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Comunicado del 15 de Marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional -MEN-, por medio de la cual Ministerio de Educación Nacional-MEN anuncia medidas en materia educativa para ofrecer garantías de salud pública a la comunidad.

Que reunido el Comité escolar de Convivencia reunido virtualmente el día 27 de julio de 2020 avala la propuesta de ajustes al manual de convivencia y se compromete a socializarlo virtualmente con la comunidad educativa después de su aprobación y adopción por el consejo Directivo, además de hacer entrega del documento a la Secretaria de educación unidad de inspección y vigilancia.

Que desde el mes de enero de 2020 se inició la construcción de los ajustes al manual de convivencia y por la Contingencia COVID 19 se socializa en su totalidad con todos los estamentos de la comunidad educativa de manera virtual, y se reúne Consejo Directivo también de forma virtual mediante Acta N° 07 del 27 de julio de 2020 para la adopción de los ajustes en el horizonte Institucional, política de inclusión e inclusión del capítulo XII.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Publicar por diferentes medios el Acuerdo N°12 del Consejo Directivo del 27 de Julio de 2020 que aprueba y adopta los ajustes realizados a la fecha al Manual de Convivencia en sintonía con el horizonte Institucional, su filosofía, la política de calidad, los objetivos y perfiles institucionales, los requerimientos de la Secretaria de Educación de Medellín, la ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario.

**ARTICULO 2:** Hacer entrega a la SEM unidad de Inspección y vigilancia las modificaciones y actualizaciones hechas al Manual de Convivencia escolar acorde a la normatividad vigente y las orientaciones de esa dependencia consignados CAPITULO XII del manual de Convivencia Institucional .

**ARTÍCULO 2:** El Comité Escolar de Convivencia además presentará un ajuste transitorio al manual de convivencia que se adapte a la nueva estrategia educativa y de aprendizaje en casa mediado por al Tecnologías de la información y la comunicación que requieren de protocolos para su uso y medidas pedagógicas aplicables estudiantes que no cumplan con los mismos y afecten esta nueva dinámica de clases virtuales.

**ARTÍCULO 3:** La rectora hará uso de la página WEB y Facebook institucional para socializar ajustes al Manual de Convivencia por la PANDEMIA COVID 19 y por este mismo medio se publicará acuerdo N° 12 del Consejo Directivo.



Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



**ARTÍCULO 5:** El Contenido que se ajusta y anexa al Manual de Convivencia ya existente y Publicado en página web y Facebook Institucional y adoptado oficialmente es el siguiente:

## **CAPÍTULO XII**

### **NUEVO HORIZONTE INSTITUCIONAL**

#### **Misión**

Somos una Institución Educativa de carácter oficial, reconocida por sus procesos de calidad y excelencia, que ofrece Media Técnica y contribuye en la formación de seres humanos integrales, capaces de superarse y de afrontar retos sociales; a través de la vivencia de los valores humano- cristianos, del desarrollo del pensamiento crítico-reflexivo y del respeto a la diversidad.

#### **Visión**

Para el 2025 seremos una Institución Educativa de Media Técnica, con mayor reconocimiento en el ámbito regional, por brindar una formación integral a niños, niñas y adolescentes; fundamentada en la aceptación y el respeto a la diversidad, con énfasis en inglés, investigación y desarrollo de competencias ciudadanas, para la construcción de proyectos de vida y sociedad.

#### **Valores institucionales.**

Amor  
Respeto  
Responsabilidad  
Autonomía

#### **Objetivos institucionales.**

-Establecer criterios y acciones para la implementación de la política educativa planteada a nivel nacional, regional, local e institucional a través de las diferentes gestiones institucionales, garantizando el mejoramiento continuo y la satisfacción de los usuarios.

-Promover la equidad, la eliminación de toda forma de discriminación y la convivencia armónica; a través de la generación de entornos escolares protectores, del reconocimiento y respeto a la diversidad y de la construcción de proyectos de vida, que atiendan a las necesidades de los estudiantes y de la comunidad en la que están inmersos.

-Brindar una formación integral de excelente calidad, con énfasis en inglés e investigación, que potencialice la capacidad crítica, reflexiva y analítica en los educandos, siendo respetuosos de su individualidad en el proceso de enseñanza aprendizaje, que conlleve a una transformación positiva a nivel personal, familiar y social.

-Garantizar la continuidad en el sistema de calidad, de acuerdo con los requisitos del ente certificador, Normas ISO, de tal forma que desde las gestiones y procesos; se permea a todos los estamentos de la comunidad educativa, en la cultura de mejoramiento continuo.



Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



-Vincular a la comunidad educativa al proceso formativo de sus hijos y acudidos, ofreciéndoles un conjunto de servicios para apoyar su bienestar; además, de estrategias para prevenir posibles riesgos que podrían afectar el buen funcionamiento de la institución y el bienestar de la comunidad educativa.

### **Filosofía.**

La Institución Educativa Jesús Rey, concibe al estudiante como un ser perfectible, educable y trascendente, es decir, una obra en permanente construcción, que evoluciona al ritmo de las exigencias del mundo. Desde esta perspectiva, brinda una formación integral a lo largo de la vida, partiendo de una concepción de sociedad diversa y cambiante, que propende por el fortalecimiento del carácter, la autonomía, la vivencia de valores y la defensa del medio ambiente.

Sustentada en los siguientes principios, que apoyan el desarrollo de la misión, el logro de la visión y el fundamento de los valores institucionales, como un aporte significativo en la construcción de una sociedad más justa y equitativa:

- El ser humano es el capital más valioso
- La humanización como eje del proceso educativo
- Generación de entornos protectores como fundamento de una sana convivencia
- Educación integral de calidad
- Investigación, innovación y construcción del conocimiento
- Respeto a la diversidad
- Liderazgo transformador con responsabilidad social

### **POLÍTICA DE CALIDAD**

La Institución Educativa Jesús Rey, comprometida con el mejoramiento continuo, brinda un servicio educativo eficiente y eficaz en la formación integral de los estudiantes, para lo cual cuenta con un talento humano cualificado que implementa estrategias didácticas pertinentes en la vivencia de los valores humano-cristianos, y contribuyen al desarrollo de las competencias básicas, ciudadanas y laborales que inciden en la construcción de personas ecuanímes, respetuosas de la diversidad, comprometidos con la inclusión y capaces de generar procesos de transformación personal, familiar y social.

#### **Artículo 1: Política Institucional En El Marco De La Educación Inclusiva**

El objeto de esta política, es establecer el marco institucional para garantizar la educación inclusiva, la equidad y el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los estudiantes con discapacidad, mediante acciones orientadas a la transformación de la gestión escolar, que garanticen educación pertinente y que acojan a todos, independientemente de sus características personales o culturales, desde la premisa “todos pueden aprender; sin olvidar, que no todos pueden beneficiarse de la educación



Secretaría de Educación de Medellín  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



formal”, y en este sentido hay otras ofertas de formación desde la Secretaría de educación de Medellín (General-formal y digital, bilingüe bicultural, adultos, hospitalaria/domiciliaria, formación para el trabajo y Desarrollo humano- IE Guillermo Vélez).

Promover el respeto a la diversidad, la eliminación de estereotipo y la estigmatización; evitando las prácticas de discriminación a través de procesos de sensibilización, información y formación, que beneficien no solo a los estudiantes con discapacidad, capacidades y talentos excepcionales, sino también a la población vulnerable como afrocolombianos, indígenas, fronterizos, menor infractor, extraedad, desplazados, iletrados, extranjeros, en protección, LGTBI, TDAH y con dificultades de aprendizaje, lo cual representa un verdadero reto para la institución quien deberá garantizar todos sus derechos además de la motivación para que continúen su proceso de formación de manera exitosa y en tal caso, se establecen criterios de acceso, permanencia y calidad, así:

### 1.1. Acceso:

- El acceso a estudiantes con discapacidad en la I.E Jesús Rey, se rige por la Ley 1618/2013 en el artículo 11 y en su Decreto reglamentario 1421/2017, buscando garantizar el derecho a la educación y la equiparación de oportunidades, para ello al ingresar a la escolaridad, se ubica al estudiante en la medida de lo posible con su grupo etéreo, para que no haya una diferencia de edad muy marcada, considerando una extraedad de máximo 2 años para el nivel de preescolar, 7 años y de 3 años en los demás grupos. Quedan por fuera del alcance de esta política, aquellos estudiantes, cuyas características respondan a otra oferta de formación tales como: bilingüe bicultural, adultos, hospitalaria/domiciliaria formación para el trabajo y Desarrollo humano- IE Guillermo Vélez.
- En razón a la infraestructura institucional en la sede principal y debido a que ésta sede es alquilada, y por ende, la SEM no puede hacer adaptaciones en ella; se informa a los padres de familia de estudiantes con discapacidad física, el limitante en la movilidad y la conveniencia para el estudiante de cambio de institución a partir del grado 5°, ya que los grupos deben desplazarse a través de escalas por diferentes salones. Es responsabilidad del padre de familia o acudiente su desplazamiento, en caso de que decida continuar en la institución, de igual forma, la ayuda para alimentación y el cambio de pañales, si son requeridos. En cualquier caso, la institución, a través del docente de apoyo pedagógico, orientará los ajustes razonables pertinentes al caso y gestionará con las directivas, las adaptaciones requeridas. En la medida de lo posible, se ubicará al estudiante hasta el grado 4° en la sede de primaria.

### 1.2. Permanencia:

- La promoción de estudiantes con discapacidad está supeditada al Decreto 1290/2009 que confiere a la institución, la autonomía para construir con su comunidad educativa el SIEPE, desde esta referencia y apoyados en la Ley 1618/2.013 y el Decreto 1421/2017, se promueve la adquisición de competencias y se garantizan currículos flexibles adaptados a las particularidades de los estudiantes y el implemento del Diseño Universal para el





Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit: 811.018.233-0  
DANE 105001014851



Aprendizaje en las diferentes áreas. Si el estudiante en mención cumple con los ajustes razonables propuestos a su caso, será objeto de promoción.

- Cuando los estudiantes con discapacidad, alcancen las competencias propuestas, acorde a su caso, para ser promovido al grado 10°, tendrán la opción de realizar la Media Técnica ofrecida por la entidad articuladora (SENA) y ubicarán acorde a sus habilidades; sin embargo si se presenta una recomendación de parte de psicología o del aula de apoyo, por cuanto se puedan generar o acrecentar estados de ansiedad que perjudiquen la salud del estudiante, no será conveniente su ingreso a la Media Técnica y se le ofrecerá Bachillerato Académico. Serán el estudiante y su acudiente quienes tomen la decisión más conveniente. Se incluyen en este ítem, estudiantes con TDAH, Limítrofes y aquellos que por razones de certificación legal (Venezuela) no alcancen a realizar inscripción con la entidad articuladora (SENA).
- Podrá aplicarse Temporalización Asistida a estudiantes con discapacidad y otros trastornos, en la modalidad de reducción de jornada o no asistencia a días específicos, por asistencia a tratamientos médicos y terapéuticos o por fatigabilidad del estudiante, previamente recomendada por profesional tratante. La temporalización debe responder a una intencionalidad pedagógica y al plan individual de ajustes razonables, identificando los apoyos necesarios y justificando el por qué y el impacto de esta medida en un marco mucho más amplio de flexibilización curricular. Es asistida por cuanto el padre de familia o acudiente deben velar porque el estudiante avance en las competencias recomendadas por el docente. Deberá ser dinámica, para que el estudiante pueda gozar y participar todos los días de clases, actividades y espacios destinados para su proceso educativo y en ningún caso, será viable, si se considera como una estrategia para no tener al estudiante dentro del aula o del establecimiento educativo. Se aplicará previo consentimiento del Comité de convivencia. Todo ello en el marco de respuestas dadas por el MEN al docente de apoyo de Medellín, 2020.
- Recibirá el “Apoyo Académico Especial por enfermedad” en virtud del Decreto 1470/2013, la población menor de 18 años que por motivos de exámenes diagnósticos y procedimientos especializados, por sospecha de cáncer, o tratamiento y consecuencias de la enfermedad, que se encuentren en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o Aulas Hospitalarias Públicas o Privadas (la que esté asignada en el momento) y no puedan asistir de manera regular al establecimiento educativo, también aquella población menor de 18 años que se encuentren en una de las condiciones descritas en el artículo 2 de la Ley 1388 de 2.010 o en situaciones descritas por la Secretaría de Educación de Medellín, a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo, equipo de educación inclusiva:
  - Desórdenes Hemorrágicos Hereditarios, Enfermedades Hematológicas Congénitas.
  - Cualquier tipo de enfermedad en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, que por motivos de exámenes diagnósticos, procedimientos, tratamientos, consecuencias de la enfermedad o estados de convalecencia, no pueda asistir permanentemente al aula regular.
  - Toda niña o joven que se encuentre en estado de embarazo de alto riesgo que no permita su presencia en el aula regular.
  - Tuberculosis
  - Sida
  - Oxígeno dependientes



Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit: 811.018.233-0  
DANE 105001014851



- Problemas renales.
- Otros diagnósticos que se identifiquen en el momento de la matrícula, que comprometan la salud del estudiante y su asistencia a la institución educativa.

Una vez retorne el estudiante a la institución, se flexibilizará el plan de estudios, previo análisis del caso por docente de apoyo y coordinadora del grado al que asiste el estudiante. Los docentes, brindarán las asesorías requeridas para el avance del estudiante en las diferentes áreas, y se recibirá, si es el caso, la valoración del aula hospitalaria.

- El egreso de la institución para la población con discapacidad, amparados en el Decreto 1421/2013 en su artículo 2.3.3.5.2.3.2 sobre oferta educativa oficial, se da cuando pueden avanzar en su proceso hasta el grado 11° y cumplen criterios de aprobación con o sin ajustes razonables o cuando por pertinencia académica, a los 16 años se le sugiere otra oferta de formación de SEM (adultos, formación para el trabajo y Desarrollo humano- IE Guillermo Vélez), recayendo en el padre de familia o acudiente, la responsabilidad frente a trámites en la misma o en cualquier otra opción que favorezca al estudiante, sin que esto signifique, que el estudiante no pueda continuar en la institución educativa si él y su familia lo desean. Todos los estudiantes con discapacidad pueden transitar por todos los ciclos y niveles hasta el grado 11°, con los correspondientes ajustes razonables, sobre la base de que el desarrollo integral va más allá de la adquisición de conocimientos, hacen parte de él, competencias comunicativas, socioemocionales, cognitivas y ciudadanas que se viven en un espacio educativo (MEN 2020).
- También egresan, aquellos estudiantes con discapacidad (incluyendo estudiantes con Déficit de Atención y/o trastorno oposicionista desafiante), que en razón a sus dificultades comportamentales reiterativas y que por negligencia u omisión de padres o acudientes, no cuentan con los tratamientos queridos, y a quienes se les han implementado diferentes estrategias para la modificación del comportamiento disruptivo, desde diferentes instancias (aula de apoyo, psicología, Comité de Convivencia), sin que se haya obtenido un cambio favorable, y donde lo más conveniente para el estudiante es un cambio de ambiente. La institución gestionará en las instituciones del núcleo su ubicación o recomendará otra oferta educativa, si es el caso.

### **1.3. Calidad**

En torno a procesos de Calidad, desde el marco del Decreto 1421 de 2017, la institución educativa, realiza resignificación de PEI, SIEPE y Manual de Convivencia, buscando la equiparación de oportunidades y la atención pertinente para la población con discapacidad; en este sentido, se toman como base los criterios de accesibilidad (diseño universal accesible, Diseño Universal para el aprendizaje y ajustes razonables), partiendo del diagnóstico de los contextos escolar, de aula y familiar, y de la caracterización y valoración del estudiante planteados en el Plan Individual de ajustes razonables "PIAR", a su vez, se registra en los planes anuales de unidad de cada área, el diagnóstico del grupo caracterizando las necesidades educativas encontradas en los estudiantes a nivel general y particular y en reportes del aula de apoyo sobre estudiantes con diagnósticos clínicos o presuntivos; a partir de estas características, se implementa en el aula el Diseño Universal para el Aprendizaje "DUA" y se plantean los ajustes razonables requeridos, en estrategias



Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



de enseñanza/aprendizaje y en la evaluación, enfatizando en la adquisición de la competencia.

Se aclara, que el PIAR se aplica a todos los estudiantes con discapacidad (intelectual, física, sensorial, psicosocial, sistémica), en lo concerniente a contextos institucional y de aula y a la valoración pedagógica, que determinaran la necesidad de ajustes razonables. Incluso, puede ser aplicado a estudiantes con dificultades específicas del aprendizaje (Dislexia, Disgrafía, Discalculia), Trastorno Específico del Lenguaje (TEL), Déficit de Atención con o sin hiperactividad (TDAH), Capacidades o Talentos Excepcionales (Anexo 3 MEN-Instructivo para construcción de PIAR), comunidad cultural diferenciada (migrantes, indígenas) siempre y cuando se identifiquen barreras significativas (culturales, actitudinales, espaciales, comunicativas, objetuales, tecnológicas, pedagógicas), vulneración de derechos o cuando el DUA no sea suficiente y se vea la necesidad de realizar ajustes razonables, para favorecer sus procesos de participación, desarrollo y aprendizaje (Evelyn Diaz, ONCE.2020)

Los ajustes razonables, son acciones, estrategias, adaptaciones, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas para atender a necesidades específicas del estudiante, que persisten a pesar de la incorporación del DUA. Estos ajustes no son cosas extremas o imposibles, sino que tanto la institución educativa, como los docentes, padres y estudiantes están en capacidad de realizar.

## **Artículo 2: Criterios de ingreso estudiantes con discapacidad:**

2.1. La edad de ingreso del estudiante con discapacidad a la institución no debe sobrepasar los 3 años con relación a los estudiantes del grado al que aspira.

2.2. Debe ser independiente en control de esfínteres y alimentación.

2.3. Se estudiará el caso de estudiantes con movilidad reducida, que no puedan subir escalas, porque a las diferentes aulas de la sede principal se accede a través de ellas. En caso de que sea un estudiante de grados iniciales (transición a tercero) debe ubicarse en un grupo del primer piso de la sede de primaria. En ambos casos el estudiante debe contar con los apoyos técnicos o tecnológicos requeridos para su movilidad.

## **Artículo 3: Criterios de egreso estudiantes con discapacidad:**

3.1. Cuando en algún momento del proceso educativo al estudiante con discapacidad intelectual, la institución le recomiende por pertinencia educativa, cambio de modalidad, y se remita a la Institución Maestro Guillermo Vélez, el padre de familia debe realizar los contactos con dicha institución para su evaluación y posterior ingreso.

3.2. Cuando un estudiante con discapacidad psicosocial, presente comportamiento disruptivo que afecte el clima escolar, tenga un debido proceso, y no haya una corresponsabilidad del padre de familia para el control del comportamiento infantil, el comité de convivencia determinará su permanencia en la institución. En caso de no brindársele el cupo, se le colaborará para que pueda ser ubicado en otra institución educativa del núcleo.





Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



#### **Artículo 4. Criterios de permanencia estudiantes con discapacidad:**

4.1. Todo estudiante con una necesidad educativa diagnosticada, deberá recibir por parte de los docentes en las diferentes áreas, apoyos pertinentes, empezando con ajustes razonables al currículo en razón a su condición. Será promovido si alcanza los ajustes planteados, atendiendo a lo dispuesto por el MEN en los DBA. Debe demostrar un avance en su proceso y en el logro de las competencias planteadas, para considerar la promoción.

4.2. Será importante la corresponsabilidad del padre de familia y/o acudiente en el proceso y en el seguimiento de las recomendaciones de los profesionales que atienden el caso en la institución (profesional de apoyo pedagógico, psicóloga).

4.3. No es pertinente que el estudiante con un diagnóstico clínico, repita de manera reiterada el mismo grado, cuando lo que se busca es que avance en la adquisición de competencias para la vida y ello incluye su salud mental.

#### **Artículo 5: De los Perfiles**

##### **5.1. Perfil del Estudiante**

El estudiante de la institución educativa Jesús Rey, durante el proceso de formación integral, evidenciará que es una persona con capacidad para:

5.1.1 Interactuar asertivamente aceptando y respetando la diferencia.

5.1.2 Practicar los valores institucionales respeto, amor, autonomía y responsabilidad, para beneficio de sí mismo, de los demás y de su entorno.

5.1.3 Investigar y proponer aplicaciones desde las competencias adquiridas en las diferentes áreas del conocimiento.

5.1.4 Resolver las diferentes situaciones que se le presenten en la cotidianidad en el marco de la conciliación, la reparación y restauración.

5.1.5 Asumir sus actos con responsabilidad, mostrando autonomía y compromiso social.

5.1.6 Reconocer y desarrollar su potencial, proyectándose al futuro como excelente profesional y gran ser humano.

##### **5.2. Perfil del Docente.**

El docente de la institución Educativa Jesús Rey, debe:

5.2.1 Manejar buenas relaciones con los miembros de la comunidad educativa, generando un ambiente de respeto, tolerancia y armonía.

5.2.2 Respetar las diferencias y mantener una actitud abierta al cambio, que favorezca el logro de los propósitos de la institución.

5.2.3 Ser un promotor del aprendizaje, la autonomía, la investigación, la actitud crítica y el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación.

5.2.4 Mostrar sentido de pertenencia, capacidad para el trabajo en equipo.

5.2.5 Aplicar estrategias didácticas acordes a las necesidades o capacidades de los estudiantes, buscando desarrollar su potencial, siendo justo y equitativo.

5.2.6 Ser un mediador entre los conflictos que puedan presentarse en su labor.

5.2.7 Dar ejemplo de formación.



Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



### **5.3. Perfil del Directivo Docente**

El directivo docente de la institución Educativa Jesús Rey, debe mostrar liderazgo para:

- 5.3.1 Gestionar el logro de los objetivos institucionales y la implementación de la política educativa.
- 5.3.2 Manejar excelentes relaciones humanas que manifiestan el respeto por el otro, incentivando a la mediación y la comunicación asertiva.
- 5.3.3 Denotar idoneidad en su quehacer administrativo.
- 5.3.4 Facilitar medios, mecanismos y herramientas para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales.
- 5.3.5 Proponer alternativas eficaces que permitan encaminar la institución hacia un mejor posicionamiento académico, cultural y comunitario.
- 5.3.6. Delegar y trabajar en equipo.

### **5.4. Perfil del padre de familia o acudiente**

Los padres de familia y acudientes están llamados a:

- 5.4.1 Colaborar en la solución de problemas, presentando alternativas adecuadas en situaciones difíciles.
- 5.4.2 Ser constructores del desarrollo social, intelectual y formativo de sus hijos.
- 5.4.3 Tener autoridad ética y moral dando testimonio de vida.
- 5.4.4 Tener prudencia al analizar las dificultades que se le presenten en la institución a sus hijos y/o acudidos, o a él, utilizando el conducto regular y el debido proceso.
- 5.4.5 Propiciar las buenas relaciones con todos los estamentos de la comunidad educativa, colaborando activamente para que la institución logre en sus hijos y/o acudidos, su propósito de educación integral.
- 5.4.6 Participar activa, positiva y continuamente en todas las actividades programadas por la institución.
- 5.4.7 Inculcar en sus hijos y/ acudidos la autoestima, la dignidad humana, los valores, el respeto a la vida, a las personas y a la naturaleza.
- 5.4.8 Tener sentido de pertenencia con la institución.

### **Artículo 6: De los uniformes y útiles escolares**

**6.1.** Únicamente el padre de familia, el acudiente o el representante legal podrán, en cualquier caso, conceder permiso escrito para no portar el uniforme, el no portar el uniforme en ningún circunstancia puede ser tenido en cuenta como una situación negativa en la convivencia, y mucho menos para negar el cupo o la asistencia del estudiante a la Institución Educativa. A los estudiantes que portan el uniforme no se les exigen marcas o proveedores específicos, las familias escogen en el mercado los que mejor se adecuen a sus requerimientos y situación económica

**6.2.** La institución Educativa Jesús Rey no exige útiles de una marca específica o de un proveedor definido, sólo se pide un cuaderno por área o asignatura, lápiz, lapicero, borrador, tajalápiz y regla. De este pedido las familias escogen en el mercado los que mejor se adecuen a sus requerimientos y situación económica.



Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



**6.3.** Ni los uniformes ni los materiales de estudio serán un impedimento para que un estudiante ingrese y curse la escolaridad en la institución, teniendo en cuenta que la educación es un derecho fundamental

**6.4.** La institución no pide textos escolares toda vez que se trabaja con el Bibliobanco de la biblioteca institucional.

## **Artículo 7. Debido Proceso**

### **7.1 Características del debido proceso.**

El debido proceso es una secuencia de acciones que garantizan la protección de los derechos de las personas y asegura una pronta y debida justicia, este derecho está consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en el Artículo 26 de la Ley 1098 de 2006 que considera: “El Debido Proceso, como el derecho de los niños, niñas y adolescentes para que se les apliquen las garantías de éste, en todas las actuaciones administrativas y judiciales en las que se encuentren involucrados, de manera que sean escuchados y tenidos en cuenta” Ley preexistente de la situación cometida esto significa que las situaciones consideradas reprochables deben estar clasificadas y descritas en una ley; para el caso de las instituciones educativas deben estar consignados en el Manual de Convivencia Escolar, con la mayor técnica posible en lo que a su clasificación se refiere.

#### **7.1.1 Juez o tribunal competente**

En las instituciones educativas es el rector, el cual tiene la competencia para adelantar determinada actuación administrativa, está investido de las funciones correspondientes a dichas actuaciones.

#### **7.1.2 Formas propias de cada juicio.**

Hace alusión a los procedimientos y pautas procesales las cuales deben estar definidas previamente por el rector y posibilitan las formalidades para garantizar paso a paso el debido proceso.

El legislador en este caso, es el concurso de todos los estamentos de la comunidad educativa.

En ningún caso sería el rector porque desconocería todo el decreto 1860, entre otras leyes dentro del marco educativo.

#### **7.1.3 Principios de favorabilidad**

Este principio jurídico implica que ante una duda razonable en el proceso se debe optar por aquella que sea más favorable al estudiante.

#### **7.1.4 Presunción de inocencia**

Se refiere a la presunción de inocencia de una persona hasta tanto no se le demuestre lo contrario; es la garantía que a un estudiante que se le investiga por un acto que realizó,



Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



no se le podrá realizar sino se ha encontrado un nexo de causalidad entre ese hecho y sus responsabilidades.

#### **7.1.5 Derecho a la defensa técnica**

La garantía del derecho a la defensa de un “debido proceso” es esencial y se materializa a través del conocimiento que una persona tenga de la investigación o actuación administrativa que se adelanta con respecto a ella.

Por consiguiente, el primer paso para ser efectivo ese derecho a la defensa es poner en práctica el mecanismo de la “notificación” del proceso a la persona que se investiga. Pero además de poner en su conocimiento dicha actuación, se debe garantizar comunicándole al investigado desde el primer momento, haciéndoselo saber y permitiéndole que lo ejerza.

En el caso de nuestros estudiantes es muy importante permitirles ser escuchados, hay que darles espacio y tiempo para que expongan su descargo y refuten y controviertan las pruebas que se pretenden. Incluso en este caso, el derecho a la defensa se concreta a través de la acción de los representante legales del estudiante, que son los padres de familia en tantos sean menores de edad los tutores o curadores legalmente establecidos por autoridad competente.

#### **7.1.6 Principio de publicidad**

El principio de la publicidad es uno de aquellos de los más importantes del derecho administrativo y principalmente de las actuaciones de la administración.

La publicidad del debido proceso en la institución educativa es específica, donde es importante tener en cuenta la calidad de nuestro sujeto disciplinable; es decir nuestros niños y jóvenes. Más allá de darle aplicación a un principio fundamental del debido proceso, deben hacerse prevalecer armónicamente todos y cada uno de los derechos que conforman íntegramente la garantía del debido proceso, como también los derechos fundamentales de los destinatarios que en este caso son más relevantes a la luz de toda la normativa.

El debido proceso en ámbito escolar es público cuando las partes; especialmente la persona a quien se le sigue la actuación, conocen las diligencias y trámites que se le están siguiendo. Garantiza la publicidad cuando se le ha dado a conocer al estudiante, a sus padres, acudientes o tutores toda la información relacionada con la presunta situación citada en el caso a sus representantes legales y se ha brindado toda la información que sea necesaria.

#### **7.1.7 Prueba**

Toda actuación administrativa, especialmente de índole procesal y específicamente disciplinario que conduce a la toma de una decisión que debe ser motivada, fundada razonable, proporcional y distributiva de un acto disciplinario tiene o debe tener origen en las pruebas que se recauden o se practiquen.

#### **7.1.8 Principio de contradicción**

Una vez proferida la decisión final dentro de una actuación administrativa; en este caso en desarrollo de un proceso disciplinario ante un estudiante por infracciones al manual de convivencia escolar, se entra en la última etapa y que suele llamarse “agotamiento de la



Secretaría de Educación de Medellín  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



vía gubernativa”, del mismo modo que en cualquier actuación administrativa que se esté adelantando con observancia del “debido proceso”.

En este caso es un principio y los principios son inmodificables, adicionalmente en un enunciado no existe protocolo ni activación de ruta.

Consiste básicamente en el momento “procesal” en el cual se ejercen los recursos que caben contra una decisión y que son los instrumentos mediante los cuales el destinatario de esa medida, en este caso el estudiante; puede controvertir o atacar la misma decisión porque considera que adolece de alguna falla.

### **7.1.9 Recursos**

Los recursos están consagrados en el Código Contencioso Administrativo y deben ser “recogidos” en el manual de convivencia del mismo modo en que se consagran, con indicación de las específicas particularidades en cuanto al funcionario competente y términos de acuerdo al proceso disciplinario establecido para la institución educativa.

Los recursos tienen que ver con lo que se conoce como instancias de decisión, siendo de primera instancia la que tome el rector y la segunda instancia la que toma el superior jerárquico (Secretaría de Educación o ICBF). Los recursos permiten que (cuando se trata de la segunda instancia) un funcionario diferente y nuevo en el proceso, lo conozca y decida con base en el expediente. En este caso secretaria de Educación.

Los recursos de ley son fundamentalmente dos: el de reposición y el de apelación y deben ser concedidos en todos los casos en el mismo acto administrativo; quiere decir lo anterior que debe señalarse de manera expresa. Cabe anotar que son 10 días hábiles para la presentación de un recurso y mientras que corren los 10 días hábiles el estudiante no puede estar fuera de la institución, solo puede recibir la sanción después de agotado el último recurso y que quede en firme la resolución rectoral.

### **7.1.10 Principio de proporcionalidad**

Busca que la medida no sólo tenga fundamento legal, sino que sea aplicada de tal manera que los intereses jurídicos de otras personas o grupos no se vean afectados, o que ello suceda en grado mínimo

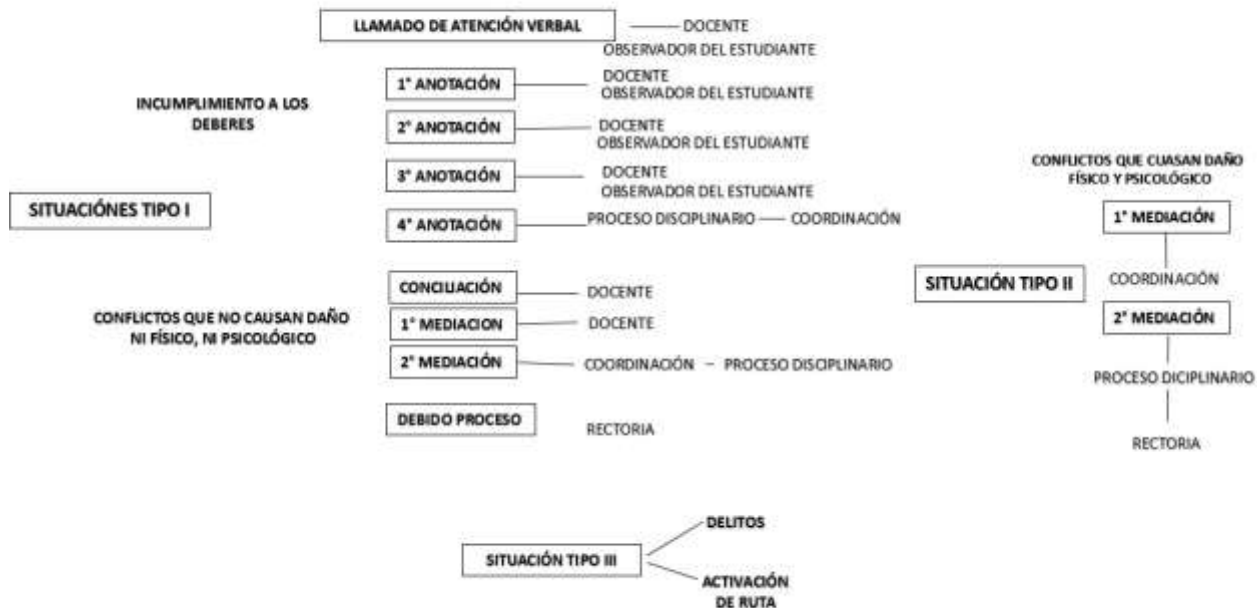
### **7.1.11 Principio “non bis in idem”**

Es un derecho fundamental a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, pretende asegurar que los conflictos sociales que involucran consecuencias de tipo sancionatorio no se prolonguen de manera indefinida, además de evitar que un mismo asunto obtenga más de una respuesta de diferentes autoridades judiciales.





# DEBIDO PROCESO



## Artículo 8: Situaciones tipo I

Se considera situación tipo I, toda práctica u omisión violatoria de los deberes de los estudiantes, que expresamente no esté clasificada como situaciones tipo II y III.

Corresponden a este tipo, los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud física o mental.

Cuando los conflictos no son resueltos de manera constructiva, pueden dar lugar a hechos que afectan la convivencia escolar como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más personas de la comunidad educativa. Estas situaciones se pueden presentar en el desarrollo cotidiano de las actividades del aula, en las horas de descanso, en las reuniones, entre otros.

Las situaciones tipo I deben ser atendidas por los docentes de manera inmediata para evitar que escalen. Las personas que conforman la comunidad educativa son los llamados a apoyar la intervención de las diferentes situaciones tipo I que se presenten.

Son situaciones tipo I, las siguientes:

1. Agresión física y/o verbal a cualquier miembro de la institución dentro o fuera de la misma sin causar daño.
2. Conversar o emitir gritos, interrumpiendo las clases y demás actividades académicas.
3. Desacatar las orientaciones y correctivos pedagógicos recibidos en la institución.
4. Hacer desorden a la entrada o salida del plantel.



Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



5. Comprar en la tienda en horas de clase o en actos comunitarios, sin autorización.
6. Deteriorar elementos fijados institucionalmente para la comunicación interna, tales como: avisos, carteles, pendones, carteleras, mensajes o informes entre otros.
7. Tirar piedras, basuras u otros objetos a las plantas, animales o a los sectores aledaños a la institución.
8. Vender o comprar artículos a personas diferentes a las autorizadas por rectoría.
9. Negligencia en la presentación de citaciones o cualquier información al padre de familia o acudiente autorizado, para asistir a reuniones o llamados de atención.
10. Usar apodosos o burlarse de cualquier miembro de la comunidad educativa.
11. Rayar, escribir, escupir, manchar o pintar en pupitres, sillas, paredes, pisos, puertas, carteleras u otros espacios de la institución.
12. Obstaculizar el normal desarrollo de las actividades académicas, actos cívicos, culturales, con gritos, silbidos, expresiones a destiempo.
13. Esconder o arrojar maletas, morrales, enseres y objetos personales de sus compañeros o docentes.
14. Indisponer el núcleo familiar y escolar con información distorsionada mediante comentarios o escritos a través de cualquier medio.
15. El incumplimiento a las medidas correctivas y/o pedagógicas que ya se habían acordado.
16. Tratar con descortesía o emplear vocabulario soez para dirigirse a cualquier miembro de la comunidad educativa.
17. Presionar a otros, discriminarlos o excluirlos.
18. Divulgar información confidencial tratada en reunión de un Comité o Consejo.
19. Manifiestar comportamientos obscenos con integrantes de la comunidad educativa o con cualquier persona.
20. Suplantar o buscar quien suplante al acudiente.
21. Hacerse suplantar o suplantar a un compañero.
22. Participar en juegos bruscos.
23. Celebrar inadecuadamente cualquier evento, mediante bromas pesadas o el lanzamiento de harina, huevos, agua y otros elementos.
24. Rebelarse y/o mostrar desacato frente a la norma e instrucciones, observaciones o recomendaciones de educadores y directivos de la institución.
25. Tomar objetos de oficinas, aulas y otras dependencias sin autorización.
26. Utilizar sustancias que afecten la salud y el ambiente escolar como pica-pica, pimienta, polvo químico o cualquier otro.

### **Artículo 9: Protocolo de atención para situaciones tipo I**

Este protocolo se activará por los docentes con intervenciones pedagógicas, entendidas éstas, como las acciones correctivas que tienen la intención de disminuir los procesos disciplinarios, mediante la persuasión; mejorando la convivencia, como parte formativa para lograr la educación integral.

9.1. Llamado de atención verbal para invitar al estudiante a reflexionar sobre la acción. Tanto para los conflictos menores, como para el incumplimiento a los deberes.



Secretaría de Educación de Medellín  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



9.2. Llamado de atención por escrito. El docente registra la situación dejando claro la fecha en la que se hizo el llamado de atención verbal. En el caso de un conflicto menor, se realiza de manera inmediata una conciliación y se deja constancia en el observador. Si se trata del incumplimiento a los deberes se hace la intervención pedagógica y se deja constancia en el observador.

9.3. Cuando el estudiante tenga tres observaciones registradas en el observador por situaciones tipo I, se cita por escrito a padres y/o acudientes en el formato FO-B-03, por parte del docente para pactar correctivo pedagógico.

9.4. Una vez agotados los pasos 1, 2 y 3 y el estudiante incurre en una situación tipo 1, el docente que registre la cuarta anotación, notifica a la coordinación, para que allí se realice el reporte a rectoría, para dar inicio al proceso disciplinario.

9.5. Cuando dos o más conciliaciones por conflictos menores no producen el cambio que se requiere en el estudiante, se procede a la mediación con las partes y sus padres de familia y/o acudientes.

Dos mediaciones evidencian el incumplimiento de los compromisos, por consiguiente se inicia proceso disciplinario.

9.6. El proceso disciplinario tanto para el incumplimiento de los deberes como para los conflictos menores, termina con un acto administrativo, resolución rectoral, que sanciona la situación con 1 a 2 días de suspensión, dicha decisión puede ser apelada interponiendo los recursos de Ley. Una vez se resuelvan los recursos interpuestos queda la resolución rectoral en firme.

En el caso que diere lugar, a cursar un segundo proceso disciplinario, se sancionará hasta con 3 días de suspensión, con actividades pedagógicas de mejoramiento personal.

**Parágrafo 1.** El educador que haya recibido el reporte de la situación tipo I o la haya presenciado, debe consignarla en la ficha observador del estudiante, para que haga sus descargos y la firme.

**Parágrafo 2.** El estudiante y/o su acudiente, pueden apelar el correctivo impuesto.

#### **Artículo 10: Protocolo de atención para el proceso de conciliación:**

10.1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto menor y conciliar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación, dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.

10.2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en las partes involucradas o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia en el observador.



Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit: 811.018.233-0  
DANE 105001014851



**Parágrafo 1.** Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares, podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia.

**Parágrafo 2.** Todos los casos reportados por situaciones Tipo I, son revisados por el coordinador, quien presenta un informe detallado al comité de convivencia, verificando el desarrollo del debido proceso, la activación de rutas y de protocolos pertinentes en cada caso, como también los resultados satisfactorios y/o los que prevalecen sin la superación de las dificultades, tomando como referente los acuerdos pactados, en las intervenciones pedagógicas, las conciliaciones y las mediaciones.

### **Artículo 11. Situaciones tipo II**

Se considera situación tipo II, cualquier acción, aún por primera vez, que lesione la armonía escolar, los derechos de las personas y/o los bienes de la institución y la comunidad educativa. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna, para cualquiera de los involucrados.

Para la atención de estas situaciones se requiere la actuación de la coordinación de convivencia, del comité de convivencia y la rectoría, y en algunos casos de otras entidades, por ejemplo, en casos de afectación al cuerpo o a la salud física o mental de las personas involucradas o cuando sean necesarias medidas de restablecimiento de derechos.

Son situaciones tipo II, las siguientes:

1. Agresión física y/o verbal a cualquier miembro de la institución dentro o fuera de la misma causando daño.
2. Pertenecer a organizaciones, comunidades virtuales, redes sociales, sectas o grupos que directamente, o a través de terceros, amenacen o agredan de palabra o de hecho, a personas o grupos dentro o fuera de la institución.
3. Atentar contra la dignidad humana.
4. Cualquier tipo de intimidación o agresión por cibermedios, dentro o fuera de la institución.
5. Amenazar de palabra o de hecho a cualquier miembro de la comunidad educativa.
6. Capturar y publicar fotos y/o videos que atenten contra la honra y la dignidad de las personas.
7. Publicar fotografías propias o ajenas modelando posturas denigrantes o pornográficas.
8. Provocar o ejercer el bullying hacia cualquier miembro de la institución.

**Parágrafo 1.** La Institución Educativa Jesús Rey no se hace responsable por la pérdida de objetos de valor tales como: celulares, Mp3, Mp4, IPod y demás aparatos electrónicos o





similares. Tampoco responde por la pérdida de dinero o joyas que porten los estudiantes. La responsabilidad recae directamente en quien los porte o su propietario.

**Parágrafo 2.** Todos los casos reportados por situaciones Tipo II, son revisados por el coordinador, quien presenta un informe detallado al comité de convivencia, verificando el desarrollo del debido proceso, la activación de rutas y de protocolos pertinentes en cada caso, como también los resultados satisfactorios y/o los que prevalecen sin la superación de las dificultades, tomando como referente los acuerdos pactados, en las intervenciones pedagógicas, las conciliaciones y las mediaciones.

### Artículo 12. Ruta para la atención del acoso escolar (Bullying)

**RUTA PARA LA ATENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR (BULLYING)**

- 1. ¿CUALES SON LOS TIPO DE BULLYING?**
  - Tipo 1:** Conflictos manejados inadecuadamente y situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar. No generan daños al cuerpo o a la salud física o mental.
  - Tipo 2:** Conflictos que se presentan de manera repetida o sistemática y que causan daños al cuerpo o a la salud física o mental sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
  - Tipo 3:** Situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.
- 2. ¿QUIENES PUEDEN IDENTIFICAR EL CASO?**
  - Estudiantes
  - Docentes
  - Coordinadores
  - Psicoorientadores
  - Padres de Familia
  - Comunidad en General
- 3. ¿CÓMO LO PUEDO NOTIFICAR?**
  - De Forma Verbal
  - De Forma Escrita
  - Llamada Anónima
- 4. ¿A DONDE PUEDO ACUDIR DENTRO DEL PLANTEL EDUCATIVO?**
  - Psicoorientadores
  - Rectores
  - Comité de Convivencia Escolar

Cuando se habla de niños, niñas y adolescentes, siempre debe estar presente el padre de familia, acudiente o representante legal dentro del proceso.
- 5. ENTIDADES QUE INTERVIENEN**
  - Instituciones Educativas:** Identifican los casos, realizan talleres pedagógicos de prevención, Notificación inmediata en caso 3.
  - Policía de Infancia y Adolescencia:** Enlaza con los directivos de las Instituciones Educativas.
  - Comisaría de Familia:** Derivación el caso a la institución competente, realiza restablecimiento de derechos a víctima y victimario si a ello hay lugar.
  - EPS:** Brinda tratamiento integral de psicología, medicina y psiquiatría si lo requiere, tanto a la víctima como al victimario.
- 6. ORGANISMOS DE CONTROL**
  - ICBF:** Recibe denuncia, realiza valoración psicosocial inicial (psicología y trabajo social) realiza proceso de restablecimiento de derechos a víctima y victimario, verifica la garantía del derecho del proceso.
  - Hospital:** Brinda atención inmediata física o mental si lo requiere.
  - Medicina Legal:** Realiza valoración médico legal y psiquica en el caso que lo requiera.
  - Personería:** Realiza asesoría de casos que no hayan podido ser resueltos en el comité de convivencia.
  - Fiscalía General de la Nación:** Fiscalía de Infancia y Adolescencia recibe información, investiga y judicializa en caso que el bullying sea tipo 3.
  - Secretaría de Educación Departamental:** Realiza seguimiento, radicación y regulación de los procesos dentro y fuera de la institución.

Estas instituciones realizan la orientación, valoración y tratamiento dependiendo de la particularidad de cada caso.

### Artículo 13. Protocolo de atención para situaciones tipo II

13.1 Informar de manera inmediata a los padres, madres y/o acudientes de todos los estudiantes involucrados. Actuación de la cual se deja constancia.

13.2 En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia en acta.

13.3 Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.





13.4 Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.

13.5 Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres y/o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido. Preservando en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.

13.6 Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.

13.7 El presidente del comité escolar de convivencia, informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del Decreto 1965 de 2013.

13.8 El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.

De acuerdo con la ruta descrita anteriormente la coordinación iniciará el protocolo de la siguiente manera:

- 1. Primera vez que incurre en situaciones tipo II:** se efectúa una mediación en la coordinación; con el fin de mejorar las relaciones entre las partes; además de garantizar la restitución de los derechos y la restauración de los daños y perjuicios, además, se impone un correctivo pedagógico dejando constancia escrita de la actuación.
- 2. Segunda vez que incurre en situaciones tipo II:** se efectúa la mediación por parte del coordinador, con el fin de mejorar las relaciones entre las partes; además de garantizar la restitución de los derechos y la restauración de los daños y perjuicios y se envía constancia escrita de la actuación a rectoría para inicio de proceso disciplinario, que termina con un acto administrativo, resolución rectoral, que sanciona la situación con 1 a 2 días de suspensión, dicha decisión puede ser apelada interponiendo los recursos de Ley. Una vez se resuelvan los recursos interpuestos queda la resolución rectoral en firme.
- 3. Tercera vez que incurre en situaciones tipo II:** se efectúa una mediación por parte del coordinador con el fin de mejorar las relaciones entre las partes; además de garantizar la restitución de los derechos y la restauración de los daños y perjuicios, además, se impone un correctivo pedagógico dejando constancia escrita de la actuación.
- 4. Cuarta vez que incurre en situaciones tipo II:** se efectúa una mediación por parte del coordinador con el fin de mejorar las relaciones entre las partes; además de garantizar la restitución de los derechos y la restauración de los daños y perjuicios y se envía constancia escrita de la actuación a rectoría para inicio de segundo proceso disciplinario, que termina con un acto administrativo, resolución rectoral, que sanciona la situación con hasta 3 días de suspensión, dicha decisión puede ser apelada interponiendo los recursos de Ley. Una vez se resuelvan los recursos interpuestos queda la resolución rectoral en firme.



#### **Artículo 14. Circunstancias atenuantes**

Se consideran como circunstancias que atenúan la responsabilidad del estudiante de una situación tipo II las siguientes:

1. La circunstancialidad: tiempo, modo y lugar en que se cometió la situación.
2. Voluntad de enmienda y de reparación de daños.
3. Disposición para conciliar en el conflicto.
4. La edad mental y el desarrollo psicosocial, las circunstancias personales y familiares del niño, niña o adolescente.
5. Haber obrado por motivos nobles o altruistas.
6. Haber observado un buen comportamiento anteriormente.
7. Aceptar o confesar la situación antes de iniciar el proceso disciplinario.
8. Afección psicológica comprobada siempre y cuando la familia y el estudiante se comprometan con un proceso de intervención profesional fuera de la institución.
9. Haber sido inducido a cometer la situación por alguien de mayor edad y/o madurez psicológica.
10. Cometer una situación tipo II en estado de alteración, motivado por circunstancias que le causan dolor físico o psíquico.
11. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes con discapacidad, capacidades y talentos excepcionales, con diagnóstico tanto presuntivo como clínico, tienen derecho a un tratamiento especial, teniendo en cuenta su condición para la aplicabilidad de la acción pedagógica, los correctivos y procesos disciplinarios.

#### **Artículo 15. Circunstancias agravantes**

1. El grado de perturbación que la conducta produzca en la comunidad educativa.
2. Reincidencia en la comisión de la situación.
3. La circunstancialidad: tiempo, modo y lugar en que se cometió la situación.
4. Grado de afectación del buen nombre e imagen de la institución.
5. Premeditación o planeación para cometer la situación.
6. Cometer la situación para ocultar o cometer otra.
7. Haber mentido en forma oral o escrita en los descargos para justificar la situación.
8. Realizar el acto con pleno conocimiento de sus efectos dañinos.
9. Cometer la situación con la complicidad o participación de menores o subalternos inducidos a ello.
10. No admitir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
11. Cometer la situación aprovechando condiciones de inferioridad de otras personas.

**Parágrafo 1.** Según la clasificación de la situación, el estudiante y su acudiente deberán presentarse ante el estamento indicado por este Manual.

**Parágrafo 2.** El padre y/o acudiente, deberá ser requerido por escrito mediante citación enviada con el estudiante en el formato FO-B-03. En caso de imposibilidad de la asistencia del acudiente, éste deberá excusarse por escrito (con firma y número de cédula)



Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



solicitando fecha y hora en la cual le sea posible acudir a la institución a la mayor brevedad posible.

**Parágrafo 3.** El estudiante contará con tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que se haya citado al padre de familia y/o acudiente para la notificación, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el parágrafo anterior.

**Parágrafo 4.** Si luego de solicitada o concertada la presencia del acudiente, hasta por segunda vez, éste no asiste a la cita, sin excusa justificable, el análisis comportamental podrá seguir su curso sin considerarse por ello, violatorio el Debido Proceso, quedando constancia del hecho con firma de dos testigos. Se enviará copia de lo anterior al defensor de familia.

**Parágrafo 5.** Cuando el comité escolar de convivencia, adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1965 de 2013.

**Parágrafo 6:** Todos los daños y perjuicios ocasionados por un estudiante en muebles, enseres o equipos de la institución, será asumido de manera solidaria por su representante legal o acudiente.

### **Artículo 16. Situaciones tipo III:**

Se considera situación tipo III, cualquier acto que atente contra los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Nacional (Artículos 11 al 40) y aquel que esté tipificado como delito por el Código Penal, así como las agresiones escolares que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y la sexualidad, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000.

Estas situaciones requieren que la atención sea brindada por entidades externas al establecimiento educativo (por ejemplo, Policía de Infancia y Adolescencia, ICBF, sector salud, entre otras).

**Son situaciones tipo III, las siguientes:**

1. Atentar contra el derecho a la vida, a la integridad personal o a la dignidad humana de cualquiera de los miembros de la institución.
2. Sostener riñas que generen lesiones personales.
3. Participar en actos de prostitución. En caso de identificarse o suponer abuso sexual, violencia sexual, explotación sexual, se activarán las rutas de atención integral por vulneración de derechos.
4. El atraco a mano armada.
5. Portar o guardar armas que amenacen la integridad física de las personas.
6. El hurto agravado, la extorsión, en contra de cualquier miembro de la institución educativa.



7. Desaparecer, alterar o falsificar documentos oficiales, libros reglamentarios, libros de calificaciones, registro disciplinario, registros de asistencia, certificados de estudio, informes escritos, entre otros.
8. Valerse de personas ajenas a la institución para amenazar o agredir.
9. Sustraer, hurtar objetos o dinero.
10. Traficar sustancias ilegales.
11. Chantajear, boletear y extorsionar.
12. Inducir a los menores de edad a cometer actos de carácter ilegal.
13. Incurrir en actos de vandalismo.
14. Secuestrar o retener personas contra su voluntad.
15. Estafar o abusar de la confianza, acosar, hostigar.
16. Cometer cualquier acción sexual considerada como delito.
17. Tentativa de homicidio.
18. Inducir al aborto o abortar.
19. Pertenecer a grupos armados ilegales.
20. Corrupción a menores.
21. Presionar a los compañeros a protagonizar comportamientos que atenten contra la vida, bienes, honra y dignidad de las personas dentro y/o fuera de la institución.
22. Porte y uso de artefactos explosivos, aerosoles paralizantes convencionales y no convencionales.
23. Ser cómplice en la comisión de un delito.
24. Incurrir en delitos electrónicos que afecten la vida y honra de los miembros de la comunidad educativa u otra persona.
25. Complicidad en actos de fraude, falsedad, falsificación y hurto, independientemente de la modalidad empleada para ello.
26. Comercializar estupefacientes, sustancias psicotrópicas o alucinógenas y bebidas alcohólicas.

### **Artículo 17. Protocolo para atención de situaciones tipo III.**

Conforme al artículo 40 del Decreto 1965 de 2013, son situaciones tipo III las agresiones escolares que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Tendrán el siguiente procedimiento:

1. El docente que conozca de la comisión de una situación Tipo III, debe informarla por escrito a la rectoría.
2. La rectoría llamará de manera inmediata a los padres de familia y/o acudientes, si la situación permite un compás de espera, se citará por escrito en el formato FO-B-03, para la notificación del hecho y la activación de la ruta establecida, a las organizaciones o entidades que la atenderán según el caso (Comisarias de familia, Caivas, Policía de Infancia y Adolescencia, Bienestar Familiar, Fiscalía, entre otros) y reportará la situación al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
3. El Comité de Convivencia Escolar recibe el reporte en el formato FO-B-46 y realizará el análisis del hecho para hacer el seguimiento.



Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



**Parágrafo 1.** La permanencia del estudiante en la Institución Educativa estará determinada por las autoridades competentes.

**Parágrafo 2.** Todos los casos reportados por situaciones Tipo III, son revisados por el rector, quien presenta un informe detallado al comité de convivencia, verificando el desarrollo del debido proceso, la activación de rutas y de protocolos pertinentes en cada caso. Observando todas las formas de confidencialidad y reserva de que trata la norma en relación a la honra y el buen nombre de los estudiantes.

### **Artículo 18. Ruta de atención integral del Manual de Convivencia**

La ruta integral del Manual de Convivencia conlleva implícitas las rutas de atención específicas para cada caso según sea la situación y afectación del estudiante, así:

18.1. Orientación y asesoría psicológica (activación de ruta de riesgo psicosocial) cuando la situación lo amerite.

18.2. Adopción de medidas de emergencia y protección necesarias en caso de riesgo o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, tales como violencia doméstica, abuso sexual, explotación de menores, problemas de adicción (alcohol y drogas) abandono y estudiantes que se encuentren involucrados en situación tipo III (Activación de ruta).

18.3. Orientación y asesoría a la familia para mejorar la comunicación, pautas de crianza, manejo de la autoridad y la norma, respeto por el otro, atención diferencial a las adolescentes embarazadas según sus características individuales, garantizándoles la continuidad en el proceso educativo.

18.4 Para los estudiantes con discapacidad, capacidades y talentos excepcionales, se activa la ruta establecida en el artículo 14 del Manual de Convivencia.

18.5 Con relación a la solución de los conflictos en los que se encuentran involucrados los estudiantes y que están clasificados como situación tipo I y tipo II, se activa la ruta del debido proceso. Para las situaciones tipo III, se activará la ruta establecida en el artículo 36 del Manual de Convivencia Escolar.

### **Artículo 19. Protocolos para desarrollar la ruta de atención integral del Manual de Convivencia**

Se contemplan dentro de la Ruta de atención integral del Manual de Convivencia los siguientes protocolos:

#### **19.1. Protocolos de Promoción**

Los protocolos de promoción se realizan a través de la ejecución de actividades y procedimientos para socialización del Manual de Convivencia.

#### **19.2. Protocolos de Prevención**





De manera inicial comparten la primera acción del protocolo de promoción se realizan a través de la ejecución del procedimiento para socialización del manual de convivencia y continúa fortaleciéndose con las capacitaciones a través de los proyectos de: Escuela de familia, aulas en paz, educación sexual y construcción de ciudadanía, prevención de consumo de sustancias, educación inclusiva, valores; y otras actividades como orientaciones de grupo, formaciones generales, encuentro con el director de grupo.

### 19.3. Protocolos de Atención

Esta línea de acción se realiza mediante la activación de cada una de las rutas de atención de acuerdo a las características del asunto atendido. La cotidianidad escolar se atiende desde la mediación, la conciliación y restitución de derechos de manera inmediata.

### 19.4. Protocolos de Seguimiento

El seguimiento lo realiza de manera inicial el docente, el director de grupo y coordinador, tanto para las situaciones tipo I como tipo II, las cuales quedan consignadas en el observador y en el formato de mediación escolar FO-B-47. Según sea el caso, la coordinadora remitirá a rectoría para el trámite del proceso disciplinario y al Comité de Convivencia Escolar en el formato FO-B-46.

### Artículo 20: Ruta de atención integral conducta suicida

## RUTA INTEGRAL CONDUCTA SUICIDA

**Definición IDEA SUICIDA**

Pensamientos frecuentes sobre el cese de la propia vida y/o elaboración de planes para acabar con su propia vida.

**Definición INTENTO SUICIDA**

Conducta potencialmente lesiva, auto-inflicida, no habitual realizada por el sujeto con evidencia implícita o explícita de causarse daño o la muerte.

**1 QUIENES PUEDEN IDENTIFICAR LA CONDUCTA SUICIDA**

**Sector Educativo**

- Estudiantes
- Coordinadores
- Rectores
- Cuerpo administrativo
- Padres de Familia
- Psicoorientadores
- Comunidad educativa en general

**Sector Salud**

- Personal Salud

**Grupo Familiar**

- Familia Nuclear
- Familia Externa
- Madres Sustitutas

**Instituciones de Protección**

- Policia Nacional
- ICBF
- Personería
- Comisaría de Familia

**Comunidad en General**

**2 DONDE REPORTAR O ACUDIR SI SE IDENTIFICA IDEA SUICIDA**

**Sector Salud**

- EPS
- IPS

**Instituciones Educativas**

- Psicoorientadores
- Rectores
- Coordinadores
- Docentes

**Grupo Familiar**

- Familia Nuclear
- Familia Externa
- Madres Sustitutas

**3 DONDE REPORTAR O ACUDIR SI SE IDENTIFICA INTENTO SUICIDA**

**Sector Salud**

- Hospital - Centro de Salud
- 5840045
- Cra. 20 No. 12 B/ La Esperanza

**Líneas de Emergencias**

Línea Policía Nacional  
123 / 112 / 320 296 3856

**4 QUE INSTITUCIONES INTERVIENEN EN LA CONDUCTA SUICIDA**

**Hospital**

Realiza estabilización médica; intervención en crisis; valoración inicial por psicología y trabajo social. Si se requiere se solicita valoración por psiquiatría notificación inmediata ficha INS 356 SIMGILA.

**Institución Educativa**

Identifican los posibles casos y remiten a las instituciones competentes.

**Comisaría de Familia**

Realiza restablecimiento de derechos si el caso lo amerita, remite a la EPS.

**IPS**

Garantiza la atención médica integral (medicina, psicología, psiquiatría) ofrece servicio de hospitalización en unidad de salud mental si el paciente lo requiere.

**Policia Nacional**

Realiza acompañamiento, activa la ruta de salud, brindan atención, brindan medidas de protección, garantiza la cadena de custodia.

**ICBF**

Realiza valoración psicosocial inicial (psicología y trabajo social) remite a la Comisaría de Familia, si el hecho está asociado a violencia intrafamiliar remite al sector salud.

**Secretaría de Salud Municipal**

Recibe notificaciones de los casos, notifica los casos a la Secretaría de Salud departamental.

**Secretaría de Salud Departamental**

Realiza seguimiento y verificación de los procesos.

**5 ORGANISMOS DE CONTROL**

Procuraduría General de la Nación

Defensoría del Pueblo

Personería Municipal

El futuro es de todos  
Medellán de Colombia

CONFIANZA Y PAZ TERRITORIAL

FONDO MULTIPARTITE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA PAZ



**Artículo 21. Ruta de atención por el consumo de sustancias psicoactivas.**

## RUTA DE ATENCIÓN POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

### 1 QUIENES PUEDEN IDENTIFICAR Y DENUNCIAR EL CASO

**Policia Nacional**

- Rectores
- Coordinadores
- Docentes
- Estudiantes
- Padres de Familia

**Sector Educativo**

**Sector Salud**

- Hospital
- Centros de Salud
- Personal de Salud

**Comunidad en General**

### 2 COMO PUEDO REPORTAR EL CASO

**Telefónicamente** *Puede ser de forma anónima*  
**Línea PONAL 123 – 320 296 38 56**

Si el niño, niña o adolescente se debe reportar en el Instituto de Bienestar Familiar ICBF en la línea 5840 390 – 5840 164 o en la Policía de Infancia o Adolescencia a través de la línea 123 ubicada en la Casa de Justicia.

**Personalmente**

Ante la autoridad competente, si es mayor de edad se debe reportar en la Policía Nacional en la línea 123 o 112.

### 3 DONDE PUEDO REPORTAR

**Policia Nacional**

ubicado en la calle 9ª # 21-20 barrio La Esperanza  
 col. 320 296 38 56.

### 4 ENTIDADES QUE INTERVIENEN

**Hospital**  
 Brinda atención de urgencias. Notifica al SIVIGILA por medio de la ficha 202.

**EPS**  
 Garantiza el tratamiento integral por parte de psicología y/o pediatría, realiza ubicación del paciente en la unidad de salud mental o centro de rehabilitación si lo requiere, debe brindar atención hasta por 90 días.

**Institución Educativa**  
 Realiza talleres pedagógicos de prevención según la ley nacional de educación, notifican a los padres de familia, realiza orientación para el acceso al sector salud, remite a la institución correspondiente.

**ICBF**  
 Cuando la víctima sea niño, niña o adolescentes y esté en peligro su integridad toman las medidas pertinentes. Realiza valoración psicosocial inicial (psicología y trabajo social).

**Policia de Infancia y Adolescencia**  
 Si el niño, niña o adolescente se encuentra intoxicado los trasladado a urgencias, si el niño, niña o adolescente realiza verificación de porte de sustancias, remite al ICBF para el restablecimiento de sus derechos, remite la Fiscalía de Infancia y Adolescencia si hay lugar para la aprehensión, remite a urgencias si es necesario.

### 5 INSTITUCIONES QUE REALIZAN SEGUIMIENTO

**EPS**  
 Garantiza tratamiento y seguimiento por psicología y psiquiatría si lo requiere, garantizando tratamiento medio de internamiento o centro de rehabilitación o una entidad de salud mental.

**Institución Educativa**  
 Realiza talleres pedagógicos de prevención, realiza seguimiento por parte de psicoorientación.

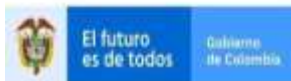
**ICBF**  
 Realiza seguimiento psicológico y trabajo social.

### 6 ENTIDADES QUE INTERVIENEN

Procuraduría General de la Nación

Defensoría del Pueblo

Personería Municipal

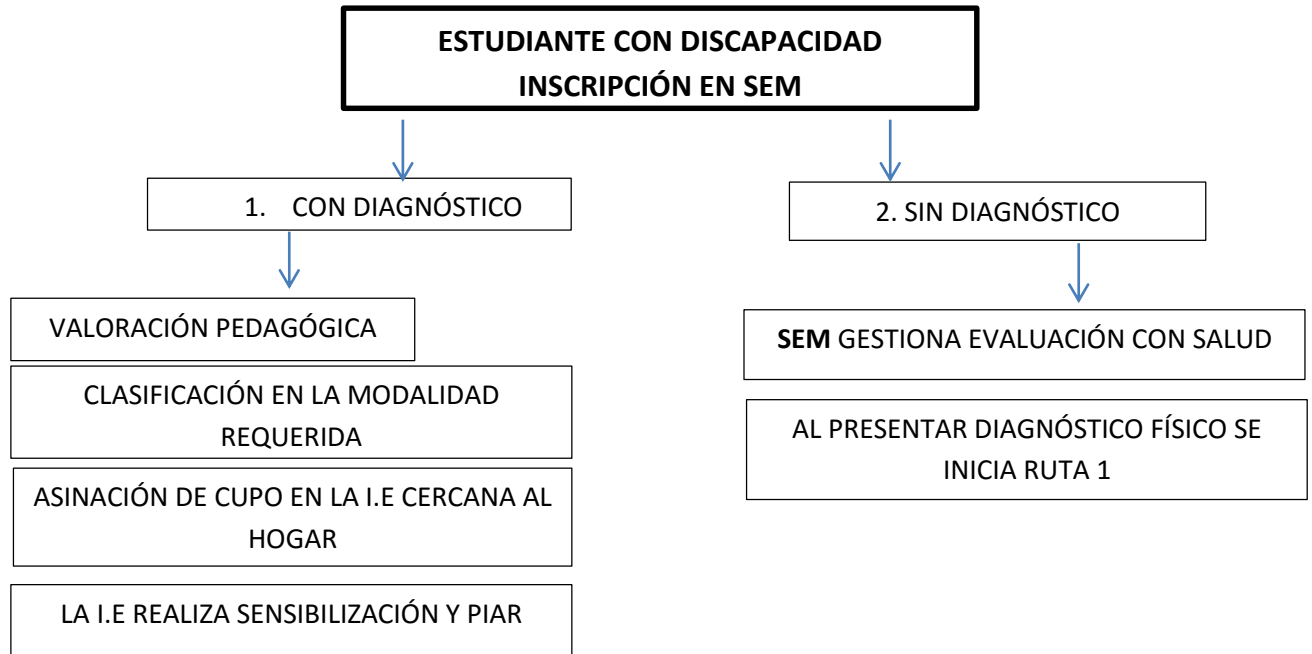




## Artículo 22. Ruta Atención a la diversidad

### 22.1. Rutas atención para estudiantes con discapacidad

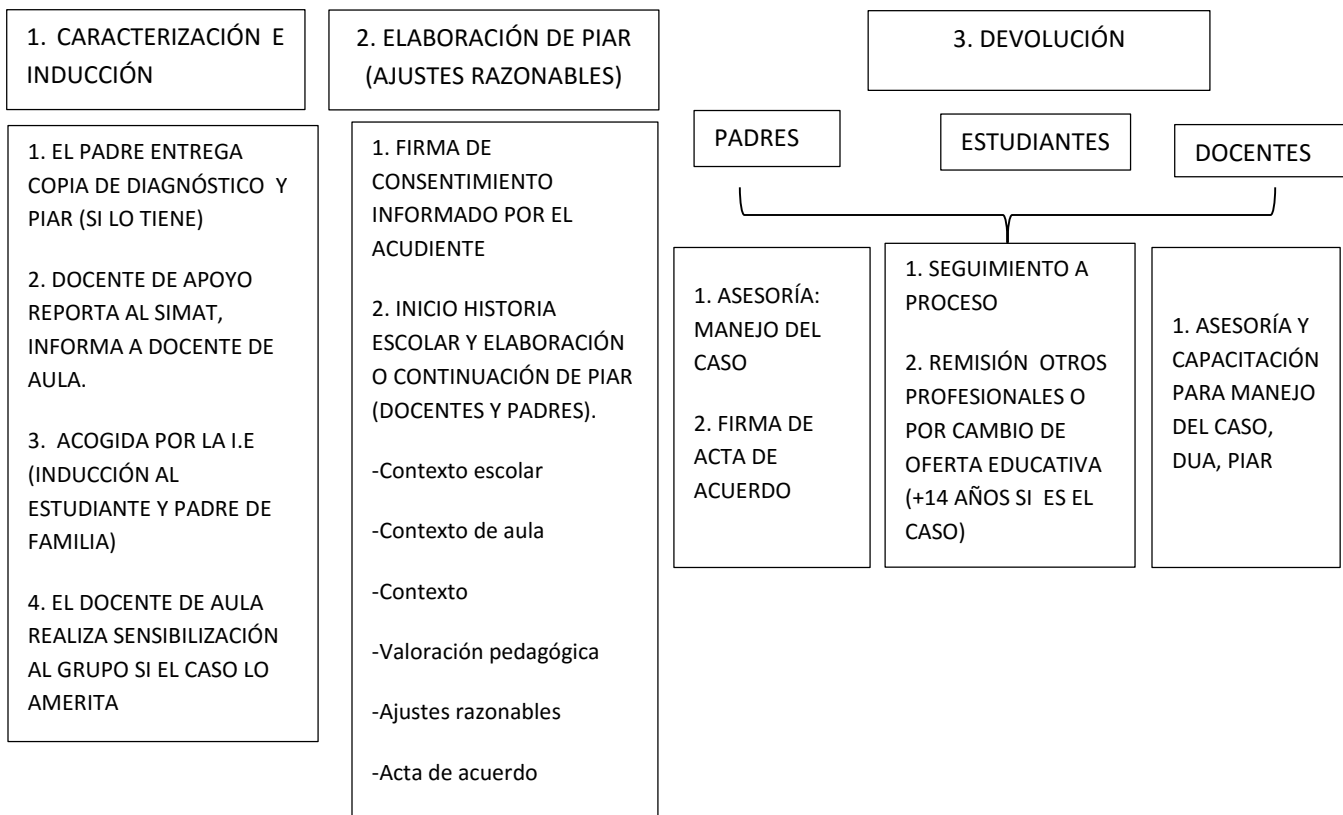
#### 22.1.1 Ruta para estudiantes inscritos en Secretaría de Educación Municipal (SEM)



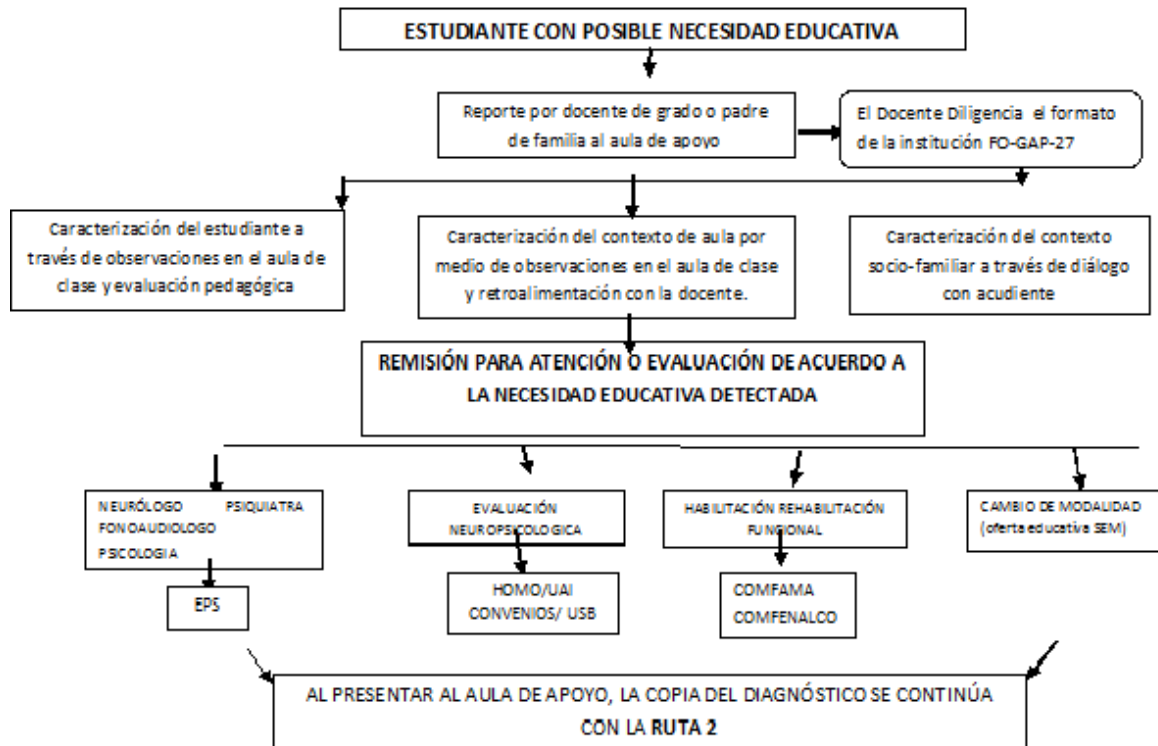


22.1.2 Ruta para estudiantes con diagnóstico clínico con discapacidad, matriculados en la Institución Educativa:

**ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD  
 MATRICULADO EN I.E JESÚS REY**



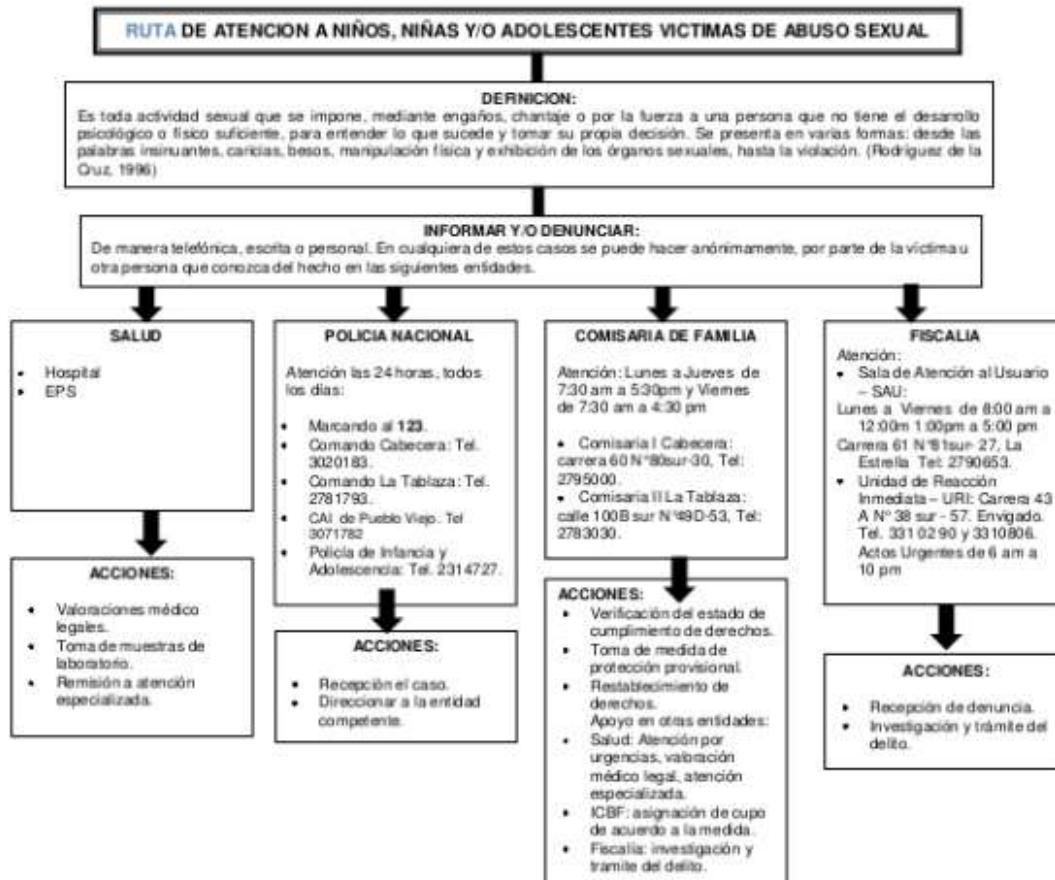
22.1.3. Ruta para estudiantes sin diagnóstico clínico:



**NOTA.** Si el reporte de la discapacidad, lo hace el padre de familia o acudiente el día de la matrícula, sin soporte físico, se reporta al SIMAT y se da un tiempo de 3 meses para traer el diagnóstico. En caso de no hacerlo efectivo en este tiempo, se retira del SIMAT.



## Artículo 23. Ruta de atención del abuso sexual



## Protocolo para atención de violencia sexual

De acuerdo con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 1146/2007 “Se entiende por Violencia sexual, contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”. (Decreto 1965/2013, Art. 39).

Se consideran los siguientes tipos de violencia sexual:

-Presunta violación (asalto sexual)

-Acto sexual violento



- Presunto abuso sexual
- Presunto Acoso sexual
- Trata de personas
- Presunta explotación sexual comercial de niños, niñas o adolescentes
- Ciberacoso (Sexting, grooming, cebo)

Ante una presunta situación de violencia sexual se procederá de la siguiente manera:

1. La persona que conozca la situación informa a la rectoría de manera formal por escrito.
2. La rectoría activa la ruta de manera inmediata por presunta violencia sexual a la fiscalía.
3. Se cita a los padres de familia y/o acudiente para informarles de la situación y se orienta sobre las entidades que existen para la denuncia (Comisaría de familia, fiscalía, Casa de justicia). En caso de que el agresor sea el único que responda por el menor, o de no encontrar familia, se notifica también al ICBF.
4. La Institución Educativa deberá hacer un seguimiento a todas las activaciones de rutas realizadas por este tipo de situaciones.

### Artículo 24. Ruta de atención por violencia intrafamiliar

**RUTA DE ATENCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**1. QUIENES PUEDEN IDENTIFICAR EL CASO**  
 Algunos miembros de la familia, Sector Salud, Sector Educativo, Comunidad en General.

**2. CÓMO PUEDO DENUNCIAR**  
 De forma verbal, De forma escrita, Llama Anónima, Línea Policía Nacional 112 / 123 / 320 256 3856, 5040 390 / 5040 164.

**3. A DONDE PUEDO ACUDIR SEGÚN EL TIPO DE VIOLENCIA**  
**Maltrato Infantil:** Si se presentan agresiones, dentro del contexto familiar ante la Comisaría de Familia, ubicación Casa de Justicia. Si es fuera de contexto familiar o si se presenta abandono, negligencia ante el ICBF ubicado Av. 23 – 106, Policía de Infancia y Adolescencia ubicada en la Casa de Justicia.  
**Violencia de Género o de Pareja:** Violencia física – violencia emocional o psicológica, violencia económica, ante la Comisaría de Familia, ubicada en la Casa de Justicia, Calle 10 No. 22 – 51 IV La Esperanza.

**4. DONDE LO PUEDO DENUNCIAR**  
**Comisaría de Familia:** Ubicada en la Casa de Justicia, si el interior de la familia ya se ha presentado agresiones.  
**Policía Judicial:** Si es sorprendido en flagrancia (si la agresión está ocurriendo en el momento).  
 SUIM: 320 296 3856, Calle 9 No. 21 – 20 IV La Esperanza. CTE: 650 785, Cl 11 No. 20 – 165.

**5. ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA**  
**Comisaría de Familia:** Recibe denuncia, solicita valoración médica – legal, remite valoraciones a la Fiscalía General de la Nación casos que no sean en flagrancia.  
**Policía Nacional:** Remite a la comisaría de Familia y brinda apoyo a las autoridades competentes, en caso de flagrancia realiza captura.  
**ICBF:** Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente y esté en peligro su integridad toman las medidas pertinentes, realiza valoración psicosocial inicial (psicología y trabajo social).  
**Hospital:** Brinda atención inmediata física y mental si lo requiere. Valoración por trabajo social.

**6. ORGANISMOS DE CONTROL**  
 Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal.

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:** Se denomina al tipo de violencia que ocurre entre miembros de una familia, y que puede tener lugar en el entorno doméstico o fuera de él.  
**Medicina Legal:** Realiza valoración médica legal y psiquica en el caso que lo requiera.  
**IPS:** Brinda tratamiento integral de psicología, medicina y psiquiatría si lo requiere.  
**Fiscalía General de la Nación:** Recopila información, investiga y judicializa a través de la SUN - C.T.I.  
**Secretaría de Salud Municipal:** Recibe notificaciones de los casos, notifica los casos a la Secretaría de Salud departamental.  
**Secretaría de Salud Departamental:** Realiza seguimiento y verificación de los casos.  
 Estas notificaciones requieren la atención, atención y tratamiento independiente de la participación de cada caso.  
**Tipos de Violencia:** Psicológica, Sexual, Económica, Física.





Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



## **Artículo 25. Protocolo para la atención de situaciones de violencia Intrafamiliar**

Toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social, es un producto de interacciones donde confluyen factores individuales tanto del agresor como del receptor y del contexto social, son circunstancias que propician la aparición del maltrato físico, psicológico, sexual dentro del sistema familiar, actúan como limitantes para la organización y el establecimiento de relaciones adecuadas que permitan el abordaje oportuno de la desavenencia.

Se consideran tipos de violencia-intrafamiliar los siguientes:

- Violencia física, verbal o psicológica
- Abandono, inobservancia o negligencia
- Violencia económica
- Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por parte de la familia
- Vulnerabilidad de calle
- Niños, niñas y adolescentes en situación de calle

Ante una situación de este tipo, se procede de la siguiente manera:

1. La persona que conozca la situación informa a la rectoría de manera formal por escrito.
2. La rectoría activa la ruta de manera inmediata por presunta violencia intrafamiliar.
3. Se cita a los padres de familia y/o acudiente para informarles de la situación y se orienta sobre las entidades que existen para la denuncia (Comisaría de familia, fiscalía, Casa de justicia). En caso de que el agresor sea el único que responda por el menor, o de no encontrar familia, se notifica también al ICBF.
4. La Institución Educativa deberá hacer un seguimiento a todas las activaciones de rutas realizadas por este tipo de situaciones.

## **Artículo 26. Protocolo para flexibilización de jornada por tratamientos médicos o terapéuticos**

Surge para dar respuesta a situaciones que se presentan con estudiantes en razón a condiciones particulares (biológicas, psicológicas, sociales), que requieren de una flexibilización en la intensidad horaria de la jornada escolar. Dicha estrategia se concibe como una intervención pedagógica, no como sanción, y se debe implementar después de agotar otros recursos pedagógicos. El término ASISTIDA hace referencia a la corresponsabilidad de la familia en el proceso formativo del estudiante.



Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit: 811.018.233-0  
DANE 105001014851



Se sustenta desde la Ley 1618/2013 y su Decreto reglamentario 1421/2017, los cuáles garantizan y aseguran el ejercicio efectivo de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación, en concordancia con la Ley 1346/2009 (Art. 2 numeral 8), asegurando que en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que favorezca equidad (Art. 5 numeral 3).

En concordancia con la Guía 49 de Convivencia Escolar, esta estrategia responde a los componentes de promoción y prevención en cuanto a la construcción de estrategias y a los componentes de atención y seguimiento por lo que se brinda respuesta a una necesidad de un estudiante, que atenta contra su integridad y la de los demás.

1. Serán beneficiarios de la estrategia, aquellos estudiantes que presentan un diagnóstico de Discapacidad o de un trastorno que afecte autorregulación, comportamiento y convivencia con los demás o aquellos que tienen una presunción diagnóstica (desde aula de apoyo o psicología) con signos de alerta y factores de riesgo que comprometen tanto su integridad física, psicológica como la de los demás.
2. Se deben haber agotado otros recursos pedagógicos y analizado el caso desde el Comité de Convivencia. Dicho proceso debe estar registrado en la hoja de vida del estudiante
3. Como respuesta a la corresponsabilidad familiar, estos deben dar el visto bueno a la estrategia.
4. Se enviarán talleres para compensar los días que no asista con ajustes razonables en relación a la necesidad educativa del estudiante. Serán sustentados al retorno de estudiante a las clases para profundización de saberes.
5. La estrategia debe ser evaluada cada dos semanas y su implementación no debe exceder los dos meses. Los acuerdos deben permanecer por escrito en el formato (Acuerdo Familia/Estudiante/Institución Educativa), y en el formato de talleres (Planilla Entrega De Talleres). Los tiempos son ajustables según la situación particular del estudiante y los acuerdos entre familia e institución.

#### **Artículo 27. Tipos de Flexibilización de jornada:**

1. Disminución de la intensidad horaria en la jornada escolar
2. Disminución de los días de asistencia a la institución por requerimiento de terapias
3. Disminución de los días de asistencia a la institución





Secretaría de Educación de Medellín  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



**Artículo 28. Apoyo académico especial por enfermedad.** Decreto 1470/2013.

El Apoyo Académico Especial, constituye una estrategia educativa diseñada con el objetivo de garantizar el ingreso o la continuidad en el sistema educativo de la población que por motivos de exámenes diagnósticos y procedimientos especializados por sospecha de cáncer, o tratamiento y consecuencias de la enfermedad, se encuentren en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o Aulas Hospitalarias públicas o privadas y no pueden asistir de manera regular al establecimiento educativo, disposiciones emanadas en los decretos 1470 de 2013 y 1075 de 2015 capítulo 5.

1. Son beneficiarios del plan de apoyo especial, la población menor de 18 años matriculada en un establecimiento educativo en los niveles de preescolar, básica y media que se encuentren en Instituciones Prestadoras de Salud o aulas hospitalarias públicas o privadas en alguna de las condiciones determinadas en el artículo 2º de la Ley 1388 de 2010. También aquellos que presenten una de las siguientes situaciones descritas por la Secretaría de Educación de Medellín, a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo, equipo de educación inclusiva (2.017):

2. Sospecha de cáncer.

3. Cáncer en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades: Onco-hematólogo Pediátrico de Aplasias Medulares y Síndromes de Falla Medular.

4. Desórdenes Hemorrágicos Hereditarios, Enfermedades Hematológicas Congénitas.

5. Cualquier tipo de enfermedad en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, que por motivos de exámenes diagnósticos, procedimientos, tratamientos, consecuencias de la enfermedad o estados de convalecencia, no pueda asistir permanentemente al aula regular.

6. Toda niña o joven que se encuentre en estado de embarazo de riesgo que no permita su presencia en el aula regular.

7. Tuberculosis.

8. Sida.

9. Oxígeno dependientes.

10. Problemas renales.

11. U otros diagnósticos que se hayan identificado en el momento de la matrícula, durante la estancia del escolar en la institución educativa e informado por el acudiente o padres de familia.





Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



**Artículo 29. Plan de apoyo especial por otras circunstancias:** son beneficiarios de este plan los estudiantes con algunas de las siguientes situaciones identificadas y específicas:

1. Intervención en crisis
2. Trastorno por déficit de atención
3. Trastorno oposicionista desafiante
4. Depresión y ansiedad
5. Trastorno del espectro autista
6. Trastorno de ansiedad
7. Trastorno de conducta

Además, se desarrollan estrategias pedagógicas vigentes para la atención de situaciones específicas, tal es el caso de los grupos focales, coordinados por aula de apoyo y psicología, que buscan mejorar la convivencia al interior de la institución y mitigar el riesgo psicosocial.

**Artículo 30: Disposiciones legales con relación a las responsabilidades de las instituciones educativas**

**De la Ley 1620 de 2013. Artículo 17.** Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1.1 Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

1.2 Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 Y 13 de la presente Ley.

1.3 Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

1.4 Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de



Secretaría de Educación de Medellín  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.

1.5 Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.

1.6 Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

1.7 Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

1.8 Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

1.9 Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

**Artículo 18:** Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1.1 Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 Y 13 de la presente Ley.

1.2 Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

1.3 Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.



Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit: 811.018.233-0  
DANE 105001014851



1.4 Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

**Artículo 19.** Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1.1 Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

1.2 Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

1.3 Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.

1.4 Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

**Del decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.5.3.1.** Incorporación en el Manual de Convivencia de las definiciones, principios y responsabilidades. En el manual de convivencia se incluirán definiciones, principios y responsabilidades que para todos miembros la comunidad educativa establece la Ley 1620 de 201 los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, de que trata la Sección 2 del Capítulo 4 del presente Título, sin perjuicio de los aspectos deben ser regulados en manuales, acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.



Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



### DIRECTORIO TELEFÓNICO

Policía Nacional	4380920-3127212577
Línea única de emergencia	123
Línea de atención a mujeres	155
Fiscalía General de la Nación	4446677
Unidad de Infancia y Adolescencia	2591690
Policía de Infancia y Adolescencia	018000 910 112- 018000 - 910600
Defensoría de Familia	321 5928885 -310 853 94 29
Comisaría de Familia	385 55 55 extensiones 9417 - 9431 - 9433 - 9435
Inspector de Policía	2647106



Secretaría de Educación de Medellín  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS REY**  
Nit 811.018.233-0  
DANE 105001014851



ICBF-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	141
Puesto de salud	2340070
Bomberos	5126634
Cruz Roja	3505300
Defensa civil	2924708
Medicina Legal	4548230
Entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar	
Padres de familia o acudientes de los niños, y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo	Sistema MASTER Directorio en carpetas auxiliares en coordinación

**Dada en Medellín a los 27 días del mes de julio de 2020**

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

**NANCY ADRIANA HERRERA LÓPEZ**

**Rectora**